

**NOTIFICACION: 18° JUZGADO CIVIL SANTIAGO**, Huérfanos 1409, piso 5° causa Rol C-2744-2022, Demanda juicio ejecutivo, "**MASAVAL S.A.G.R. / PATAGONIA GESTION SPA**", presentose **Luis Eduardo Montes Montes**, abogado, domiciliado Suecia 42, piso 5, Providencia, correo electrónico lemontes@montesylavin.cl, mandatario, en representación convencional de **MásAval S.A.G.R.**, S.A.G.R., gerente general Juan Pablo González Vergara, Rut 16.359.215-0, ingeniero comercial, ambos domicilio Apoquindo 6550, piso 16, Las Condes, expresando que interpone demanda ejecutiva contra **PATAGONIA GESTIÓN SPA, RUT 76.115.482-6** giro denominación, representada legalmente por **FRANCISCO ANDRÉS VARGAS ALMONACID, RUT 8.886.000-4** en calidad deudora principal, y contra **FRANCISCO ANDRÉS VARGAS ALMONACID, RUT 8.886.000-4** empresario, en calidad avalista, fiador solidario y codeudor solidario, todos domiciliados Lota 149, Puerto Montt, y/o Vicente Pérez Rosales 1.400, sector Puerto Chico, Puerto Varas, y/o Nueva Providencia 2214, oficina 49, Providencia, de acuerdo antecedentes hecho y derecho paso exponer: **1.- MásAval S.A.G.R.**, es dueña Pagaré (Pesos Tasa Fija) pagadero en cuotas 471978, suscrito a favor Banco Security por **PATAGONIA GESTIÓN SPA**, debidamente representada, en calidad deudora directa, con fecha 17 Febrero 2016. Por medio del pagaré, el **BANCO SECURITY** otorgó a suscriptora, un préstamo por suma en pesos, de \$157.999.292.-, por concepto capital. El capital adeudado devengará interés del 0,69% mensual vencido, desde fecha suscripción pagaré hasta pago íntegro y efectivo. El capital se pagaría en 96 cuotas por montos y con fechas de vencimiento detalladas en cuadro de pagos inserto pagaré. Intereses se pagarían mensualmente días 15 cada mes, debiendo primer pago efectuarse el 15 Junio 2016 y último el 15 mayo 2024. En caso de mora o simple retardo en pago de todo o parte del capital e intereses, se capitalizarán intereses devengados y obligación devengará por todo lapso mora o retardo, interés máximo convencional que ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero reajustables, pero sólo si éste fuera superior al interés que se encontrare rigiendo para obligación a fecha de producirse simple retardo o mora, pues en caso contrario se continuará devengando éste último. En caso de mora o simple retardo en pago de una cualquiera cuotas de capital e intereses pagaré, se estableció que **Banco Security** tendría derecho a hacer inmediatamente exigible la totalidad crédito como si fuera de plazo vencido. En pagaré, **FRANCISCO ANDRÉS VARGAS ALMONACID**, se constituyó en avalista, fiador solidario y codeudor solidario de obligación. **2.-** Según consta pagaré, el impuesto de timbres y estampillas que grava documento se paga por ingresos mensuales en tesorería, según Decreto Ley 3475, Art, 15 N°2. **3.-** Mediante Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria, Ley 20.179, N° de folio S0000161, de 17 febrero 2016, **MásAval S.A.G.R.**, sociedad de garantía recíproca constituida en conformidad Ley 20.179, y en ejercicio de su objeto social, garantizó mediante fianza la obligación que consta en pagaré singularizado en N°1 anterior, la cual se materializó mediante la emisión del respectivo Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria que se acompañó. En certificado, consta que **MásAval S.A.G.R.** se constituyó en fiador de **PATAGONIA GESTIÓN SPA**, a favor del **BANCO SECURITY**, respecto del pagaré, suscrito por la demandada, por cantidad de \$157.999.292, operación 471978, estructura operación: Plazo 99 meses, cuotas: 96 mensuales 3 meses de gracia, Tasa de interés 0,69% mensual, fecha otorgamiento 17 febrero 2016, fecha vencimiento operación 15 mayo 2024. **4.-** Atendido que deudora **PATAGONIA GESTIÓN SPA** pagó hasta la cuota 52, con vencimiento 15 septiembre 2020, dejando de pagar obligación a contar de cuota N°53 con vencimiento 15 octubre 2020, encontrándose dicha obligación debidamente afianzada por MasAval S.A.G.R., **BANCO SECURITY** ejerció derecho concedido art. 14 Ley 20.179, y contenido en Certificado de Fianza, requiriendo pago de obligación afianzada, otorgándose entre **MASAVAL S.A.G.R.** y **BANCO SECURITY** CARTA DE PAGO CON SUBROGACION Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA con fecha 6 Diciembre 2021 y que se acompañó. Según cláusula segunda CARTA DE PAGO CON SUBROGACION Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA, **MASAVAL S.A.G.R.**, pagó al **BANCO SECURITY** la suma total de **\$27.155.988.-** por concepto capital e intereses de cuotas N°53 a la 65, pagaré N°1 anterior; subrogándose **MASAVAL S.A.G.R.**, por el solo ministerio de la ley y producto de misma carta de pago con subrogación, en todos y cada uno de derechos que al acreedor **BANCO SECURITY** le correspondían en contra de **PATAGONIA GESTIÓN SPA**. **5.-** Conforme estipulado en cláusulas Tercera y siguientes de carta de pago, **BANCO SECURITY** y **MASAVAL S.A.G.R.**, acordaron, en conformidad a dispuesto en artículo 14 Ley 20.179, el pago de obligación reconocida adeudar conforme calendario y demás modalidades de pago pactadas originalmente por deudora en pagaré singularizado N°1 demanda y conforme al certificado de fianza ya referido, subrogando a **MASAVAL S.A.G.R.** en calidad de acreedor pagaré adeudado por **PATAGONIA GESTIÓN**



**SPA**, por concepto pagaré y certificado de fianza, en suma total de **\$89.918.726** correspondiente al monto pagado por MasAval ascendente a \$27.155.988, más monto reconocido adeudado de \$62.762.738.- por concepto capital, **más intereses corrientes e intereses penales a fecha pago. 6.-** En consecuencia, en conformidad carta de pago, el BANCO SECURITY subrogó, respecto de pagaré, legal y convencionalmente a mi representada **MASAVAL S.A.G.R.** en términos art. 1611 y 1612 Código Civil, 14 Ley 20.179 y 87 Ley 18.092, por suma total en capital de **\$89.918.726, más intereses convencionales y penales**, todo ello adeudado por deudora principal **PATAGONIA GESTIÓN SPA** a **MASAVAL S.A.G.R.**, en calidad de acreedor subrogado en todos derechos, acciones, privilegios y garantías que mantenía BANCO SECURITY en contra de deudora. **7.-** Por consiguiente, y conformidad art. 14 Ley 20.179; 1610 N° 3, 1611 y 1612 Código Civil; y 87 Ley 18.092, conforme señalado, mi representada se subrogó en todos derechos que BANCO SECURITY le correspondían como acreedor de obligación singularizada. **8.-** Por otra parte, **MásAval S.A.G.R.**, es dueña de Pagaré (Pesos Tasa Fija) pagadero en cuotas iguales mensual N°471893, suscrito a favor Banco Security por **PATAGONIA GESTIÓN SPA**, debidamente representada, en calidad deudora directa, con fecha 16 Febrero 2016. Por medio pagaré, **BANCO SECURITY** otorgó a suscriptora, un préstamo por suma en pesos, de \$124.574.419.-, por concepto capital. El capital devengaría interés 0,89% mensual vencido, desde fecha suscripción hasta pago íntegro y efectivo. El capital conjuntamente con intereses se pagaría en 96 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$1.935.432.- cada una, pagaderas días 05 cada mes, debiendo pagarse primera el 05 Abril 2016, y última 05 Marzo 2024. Se estableció que en caso de mora o simple retardo en pago de todo o parte capital e intereses, se capitalizarán intereses devengados y obligación devengará por todo el lapso de mora o retardo, interés máximo convencional que ley permite estipular para operaciones crédito dinero moneda nacional, pero sólo si éste fuera superior al interés que se encontrare rigiendo para obligación a fecha de producirse simple retardo o mora, pues en caso contrario se continuará devengando éste último. En caso de mora o simple retardo en pago de una cualquiera de cuotas de capital e intereses de pagaré, se estableció que **Banco Security** tendría derecho a hacer inmediatamente exigible la totalidad del crédito como si fuera de plazo vencido. En pagaré, **FRANCISCO ANDRÉS VARGAS ALMONACID**, se constituyó avalista y codeudor solidario de obligación. **9.-** Según consta pagaré, impuesto de timbres y estampillas que grava documento se paga por ingresos mensuales en tesorería, según Decreto Ley 3475, Art. 15 N°2. **10.-** Mediante Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria, Ley 20.179, **N° de folio S0000159**, fecha 16 febrero 2016, **MásAval S.A.G.R.**, sociedad de garantía recíproca constituida conformidad Ley 20.179, y en ejercicio de objeto social, garantizó mediante fianza la obligación que consta en pagaré N°8 anterior, la cual se materializó mediante emisión del Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria que se acompañó. En certificado, consta que **MásAval S.A.G.R.** se constituyó en fiador de **PATAGONIA GESTIÓN SPA**, a favor del BANCO SECURITY, respecto del pagaré singularizado, suscrito por demandada, por cantidad de \$124.574.419, operación 471893, estructura operación: Plazo 96 meses, cuotas: 96 mensuales, Moneda: Pesos Chile; Tasa de interés 0,89% mensual, fecha otorgamiento 16 febrero 2016, fecha vencimiento operación 05 marzo 2024. **11.-** Atendido que **PATAGONIA GESTIÓN SPA** pagó hasta la cuota 56, con vencimiento 05 noviembre 2020, dejando de pagar obligación a contar de cuota N°57 con vencimiento el 05 diciembre 2020, encontrándose obligación debidamente afianzada por mi representada MasAval S.A.G.R., el **BANCO SECURITY** ejerció derecho concedido en artículo 14 Ley 20.179, y contenido en Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria, requiriendo el pago de obligación afianzada, otorgándose entre **MASAVAL S.A.G.R.** y **BANCO SECURITY**, la siguiente CARTA DE PAGO CON SUBROGACION Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA con fecha 6 Diciembre 2021 y que se acompañó. Según estipulado cláusula segunda de referida CARTA DE PAGO CON SUBROGACION Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA, **MASAVAL S.A.G.R.**, pagó al **BANCO SECURITY** la suma total de **\$22.736.018.-** por concepto capital e intereses de cuotas N°57 a 67, del pagaré N° 8 anterior; subrogándose **MASAVAL S.A.G.R.**, el solo ministerio de la ley y producto de misma carta de pago con subrogación, en todos y cada uno derechos que acreedor **BANCO SECURITY** le correspondían en contra de **PATAGONIA GESTIÓN SPA**. **12.-** Conforme estipulado en cláusulas Tercera y siguientes de carta de pago, **BANCO SECURITY** y **MASAVAL S.A.G.R.**, acordaron, en conformidad artículo 14 Ley 20.179, el pago de obligación reconocida adeudada conforme al calendario y demás modalidades de pago pactadas originalmente por deudora en pagaré singularizado en N°8 demanda y conforme al certificado de fianza **N° de folio S0000159**, subrogando a **MASAVAL S.A.G.R.** en su calidad de acreedor del pagaré adeudado por



**PATAGONIA GESTIÓN SPA**, por concepto de pagaré y certificado de fianza, en la suma total de **\$72.013.281** correspondiente al monto pagado por MasAval ascendente a \$22.736.018, más monto reconocido adeudar de \$49.277.263, por concepto capital, **más intereses corrientes e intereses penales a fecha pago. 13.-** En consecuencia, en conformidad carta de pago, el BANCO SECURITY subrogó, respecto de pagaré, legal y convencionalmente a mi representada **MASAVAL S.A.G.R.** en términos artículos 1611 y 1612 Código Civil, 14 Ley 20.179 y 87 Ley 18.092, por suma total capital de **\$72.013.281, más intereses convencionales y penales**, adeudado por deudora principal **PATAGONIA GESTIÓN SPA** a MASAVAL S.A.G.R., en su calidad de acreedor subrogado en todos los derechos, acciones, privilegios y garantías que mantenía BANCO SECURITY en contra deudora. **14.-** Por consiguiente, y conformidad art.s 14 Ley 20.179; 1610 N° 3, 1611 y 1612 Código Civil; y 87 Ley N° 18.092, mi representada se subrogó en todos los derechos que al BANCO SECURITY le correspondían como acreedor de obligación singularizada en N°8. **15.-** Por último, **MásAval S.A.G.R.**, es dueña del Pagaré cuotas iguales mensuales (Pesos Tasa Fija) N°617778, suscrito a favor del Banco Security por **PATAGONIA GESTIÓN SPA**, debidamente representada, en calidad deudora directa, con fecha 09 Junio 2020. Por medio pagaré, **BANCO SECURITY** otorgó a suscriptora, un préstamo por suma en pesos, de \$18.144.906.-, por concepto capital. El capital devengará un interés del 1,24% mensual vencido, desde fecha suscripción hasta pago íntegro y efectivo. Los intereses que se devenguen durante período de gracia, esto es, entre fecha suscripción y fecha vencimiento de primera cuota de capital e intereses, se capitalizarán en esta última fecha. El capital conjuntamente con intereses se pagará en 15 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$1.378.471.- cada una, pagaderas días 05 de cada mes, debiendo pagarse la primera el 05 Octubre 2020, y última el 05 Diciembre 2021. Se estableció que en caso de mora o simple retardo en pago de todo o parte del capital e intereses, se capitalizarán intereses devengados y obligación devengará por todo lapso de mora o retardo, el interés máximo convencional que ley permite estipular para operaciones crédito dinero moneda nacional, pero sólo si éste fuera superior al interés que se encontrare rigiendo para obligación a fecha de producirse simple retardo o mora, pues en caso contrario se continuará devengando éste último. En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de cuotas de capital e intereses de pagaré, se estableció que **Banco Security** tendría derecho a hacer inmediatamente exigible totalidad del crédito como si fuera de plazo vencido. En pagaré, **FRANCISCO ANDRÉS VARGAS ALMONACID**, se constituyó en avalista, fiador solidario y codeudor solidario de obligación. **16.-** Según consta del pagaré, impuesto de timbres y estampillas que grava documento se paga por ingresos mensuales en tesorería, según Decreto Ley 3475, Art. 15 N°2. **17.-** Mediante Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria, Ley 20.179, **N° de folio S0000399**, de fecha 09 junio 2020, **MásAval S.A.G.R.**, sociedad de garantía recíproca constituida en conformidad Ley 20.179, y en ejercicio de su objeto social, garantizó mediante fianza la obligación que consta en pagaré N°15, la cual se materializó mediante emisión del Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria que se acompañó. En certificado, consta que **MásAval S.A.G.R.** se constituyó en fiador de **PATAGONIA GESTIÓN SPA**, a favor del BANCO SECURITY, respecto pagaré singularizado, suscrito por demandada, por cantidad de \$18.144.906, operación 617778, estructura operación: Plazo 18 meses, cuotas: 15 mensuales, con 3 meses de gracia, Moneda: Pesos Chile; Tasa interés 1,24% mensual, fecha vencimiento primera cuota 05 octubre 2020, fecha vencimiento operación 05 diciembre 2021. **18.-** Atendido que deudora **PATAGONIA GESTIÓN SPA** pagó hasta cuota 03, con vencimiento el 05 diciembre 2020, dejando de pagar obligación a contar de cuota 04 con vencimiento el 05 enero 2021, encontrándose obligación debidamente afianzada por MasAval S.A.G.R., el **BANCO SECURITY** ejerció derecho concedido en artículo 14 Ley 20.179, y contenido en Certificado de Fianza y Codeuda Solidaria, requiriendo el pago obligación afianzada, otorgándose entre MASAVAL S.A.G.R. y BANCO SECURITY, la siguiente CARTA DE PAGO CON SUBROGACION Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA con fecha 6 Diciembre 2021 y que se acompañó. Según cláusula segunda de CARTA DE PAGO CON SUBROGACION Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA, MASAVAL S.A.G.R., pagó al BANCO SECURITY la suma total de **\$16.380.185.-** por concepto de capital e intereses de cuotas N° 04 a 13, del pagaré N° 15; subrogándose MASAVAL S.A.G.R., por solo ministerio ley y producto de misma carta de pago, en todos y cada uno derechos que acreedor BANCO SECURITY le correspondían en contra de **PATAGONIA GESTIÓN SPA. 19.-** Conforme estipulado cláusulas Tercera y siguientes de carta de pago con subrogación, BANCO SECURITY y **MASAVAL S.A.G.R.**, acordaron, conformidad artículo 14 Ley 20.179, el pago de obligación reconocida adeudar conforme al calendario y demás modalidades de pago pactadas



originalmente por deudora en el pagaré en el N°15 demanda y conforme al certificado de fianza **N° de folio S0000399**, subrogando a **MASAVAL S.A.G.R.** en su calidad de acreedor del pagaré adeudado por **PATAGONIA GESTIÓN SPA**, por concepto de pagaré y certificado de fianza, en suma total de **\$19.087.683** correspondiente al monto pagado por MasAval ascendente a \$16.381.185, más monto reconocido adeudar de \$2.706.498, por concepto de capital, **más intereses corrientes e intereses penales a fecha del pago.**

**20.-** En consecuencia, conformidad estipulado en la carta de pago, BANCO SECURITY subrogó, respecto de pagaré, legal y convencionalmente a mi representada **MASAVAL S.A.G.R.** en términos artículos 1611 y 1612 Código Civil, 14 Ley 20.179 y 87 Ley 18.092, por suma total en capital de **\$19.087.683, más intereses convencionales y penales**, adeudado por deudora principal **PATAGONIA GESTIÓN SPA** a MASAVAL S.A.G.R., en calidad de acreedor subrogado en todos los derechos, acciones, privilegios y garantías que mantenía BANCO SECURITY en contra de deudora. **21.-** Por consiguiente, y conformidad artículos 14 Ley N° 20.179; 1610 N° 3, 1611 y 1612 Código Civil; y 87 Ley N° 18.092, mi representada se subrogó en todos derechos que al BANCO SECURITY le correspondían como acreedor de obligación N°15. **22.-** En consecuencia, MásAval S.A.G.R. se ha subrogado por suma total en capital, respecto de los pagarés singularizados demanda, por la cantidad de **\$181.019.690**, más intereses convencionales y penales hasta el día del pago efectivo, y costas. En consecuencia, mediante presentación demanda, vengo en hacer efectivo el total de adeudado a mi representada, en atención a la fianza otorgada a demandada y pago efectuado al primitivo acreedor. Las firmas de suscriptores en pagarés, se encuentran autorizadas ante Notario, por lo que títulos gozan mérito ejecutivo. La deuda es líquida, actualmente exigible y su acción no se encuentra prescrita. **POR TANTO**; en mérito de lo expuesto, documentos que se acompañan, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20.179, artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás disposiciones legales citadas, A V.S. RUEGO: Tener por entablada demanda en juicio ejecutivo en contra de la sociedad **PATAGONIA GESTIÓN SPA**, representada por don **FRANCISCO ANDRÉS VARGAS ALMONACID**, en su calidad de deudora principal, y en contra de don **FRANCISCO ANDRÉS VARGAS ALMONACID**, en su calidad de avalista, fiador solidario y codeudor solidario, por la suma en capital de **\$181.019.690, más intereses convencionales y penales correspondientes** hasta la fecha del pago efectivo; despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra; disponer se les embarguen bienes en cantidad suficiente y, si no pagaren, se siga adelante la ejecución hasta hacer cumplido pago de todas las sumas adeudadas, con costas. **PRIMER OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DEPOSITARIO PROVISIONAL; SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSÍ: EXHORTO; CUARTO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA; QUINTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.**

**RESOLUCIÓN:** Santiago 3 mayo 2022. A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Custódiese en su oportunidad; al tercer otrosí: Como se pide, exhórtese, solo para efectos de notificar, requerir de pago y embargar bienes del ejecutado, autorizándose desde ya para llevar a cabo todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento a la orden indicada. Dicho exhorto será remitido de forma digital e interna por este Tribunal; al cuarto otrosí: Por acompañada personería, con citación; al quinto otrosí: Téngase presente para todos los efectos legales. **MANDAMIENTO:** Santiago 3 mayo 2022. Requírase a PATAGONIA GESTIÓN SPA, representada por don FRANCISCO ANDRÉS VARGAS ALMONACID, en su calidad de deudora principal, y en contra de don FRANCISCO ANDRÉS VARGAS ALMONACID, en su calidad de avalista, fiador solidario y codeudor solidario, para que en el acto de la intimación pague a MASAVAL S.A.G.R. o a quien sus derechos represente la suma de \$181.019.690.-, más intereses, y costas. Si no pagare en dicho acto, trábese embargo sobre bienes suficientes del ejecutado, debiendo guardar el ministro de fe, estricto apego a lo dispuesto en los artículos 447, 448 y 449 del Código de Procedimiento Civil, los que deberán quedar en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. De los oficios despachados y respondidos, no se logró la ubicación de los demandados de autos, solicitándose el 8 noviembre 2022, se decretara la notificación y requerimiento de pago por avisos en autos de los demandados, y posteriormente con fecha 16 noviembre 2022, el tribunal resolvió: Santiago, 16 noviembre 2022: Folio 61: A todo: Atendido el mérito de los antecedentes, notifíquese la demanda y requiérase de pago, mediante extracto redactado por el señor Secretario del Tribunal y procédase a su publicación por tres veces en los diarios El Mercurio y La Tercera, ambos de esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del



Código de Procedimiento Civil. Se hace presente que el plazo legal para oponer excepciones comenzará a regir al día siguiente de la última publicación Así está ordenado en los autos caratulados MASAVAL S.A.G.R. / PATAGONIA GESTION SPA, Rol C-2744-2022, de este tribunal. La Secretaría.



036595127731

